



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144- 2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 17 de febrero de 2026

VISTO:

El INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0181-2025-MDNCH-ORH-STPAD, de fecha de recepción 17 de noviembre de 2025, y demás acumulados con relación a la prescripción de oficio de la acción de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor ROGER JAVIER SANCHEZ SEMINARIO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente el desarrollo de las personas que lo integran. Asimismo, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, el numeral 1 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 prescribe: *"La facultad, para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior"*;

Que, el numeral 3 del artículo 97° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 establece: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio, o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"* concordado a ello el párrafo primero del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: *"Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 LSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE"*, establece que: *"De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento, corresponde a la máxima autoridad de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte"*. Es por ello que, el inciso j) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, el artículo IV establece: *"El titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es en el caso de los Gobierno Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, respectivamente"*;



Que, en el presente caso se advierte que a través del Informe N° 00125-2023-MDNCH-GAyF/SGRH/RAE, recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos el 05 de abril de 2023, se informa sobre las faltas injustificadas por 65 días acumulados del servidor ROGER JAVIER SANCHEZ SEMINARIO;

Que, posterior a ello, y dentro del procedimiento administrativo correspondiente, se emite el Informe de Precalificación N° 021-2024-MDNCH-RR.HH-STPAD, notificado a la Oficina de Recursos Humanos con fecha 12 de febrero de 2024, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor investigado ROGER JAVIER SÁNCHEZ SEMINARIO;

Que, correlativamente a ello, se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 031-2024-MDNCH-OI/ORH, de fecha 12 de junio de 2024, que resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor investigado, por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el literal j) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, que establece como falta de carácter disciplinario "Las ausencias injustificadas por mas de tres (3) días consecutivos o por mas de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o mas de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario" al haberse ausentado injustificadamente de su centro de labores los días: 17, 26, 27, 28, y 31 de diciembre de 2022; los días 02, 09, 13, 20, 23, 24, 28, 30 y 31 de enero de 2024; los días 01, 02, 07, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 28 de febrero de 2024; los días 01, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 23, 24, 27, 28, 29 y 31 de marzo de 2024 y los días 01, 03, 04 y 05 de abril 2024. Cabe precisar que dicha Resolución fue notificada el 20 de junio de 2024;

Que, mediante Informe N° 322-2025-MDNCH-ORH-STPAD/MEQS de fecha 12 de agosto de 2025, la Secretaria Técnica del PAD, solicita información al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, respecto al Expediente PAD, remitido a través del Informe de Precalificación N° 021-2024-MDNCH-RR.HH-STPAD, seguido contra el servidor investigado. Bajo dicho contexto, la Oficina de Recursos Humanos emite el Informe N° 548-2025-MDNCH-OGA-ORH, de fecha 27 de febrero de 2025, precisando que no se pudo atender el Expediente Administrativo PAD dentro de los plazos establecidos debido a la excesiva carga laboral que existía, según refiere;

Que, en atención a los hechos antes descritos, se ha emitido el Informe de Precalificación N° 181-2025-MDNCH-ORH-STPAD, de fecha 17 de noviembre de 2025, mediante el cual advierte que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento respecto a la falta administrativa por inasistencias injustificadas el día 05 de abril de 2023, mediante el Informe N° 00125-2023-MDNCH-GAyF/SGRH/RAE, emitido por el responsable de Planillas y escalafón; por lo que, si bien el servidor investigado habría realizado una acción que configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito, toda vez que de la revisión del expediente se advierte que, entre el plazo en que se hace de conocimiento al Jefe de la Oficina de



Recursos Humanos y la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el cual se efectuó el 20 de junio del 2024, se habría excedido el plazo establecido por el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "[...] En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año"; por lo que, a la fecha en que se notificó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ya no resultaba posible la instauración del PAD, toda vez que el plazo de un (01) año para el inicio del PAD habría prescrito. En tal sentido, la Secretaria Técnica del PAD **RECOMIENDA, LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA ACCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SERVIDOR ROGER JAVIER SANCHEZ SEMINARIO;**

Por lo que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento General de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la Acción de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **ROGER JAVIER SANCHEZ SEMINARIO;** por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el literal j) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, que establece como falta de carácter disciplinario "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"; seguido en el Expediente N° 068-2023-STPAD-MDNCH/MEQS.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la Acción de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario declarada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución al responsable del Portal Web de Transparencia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Bienestar para TODOS